



# LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2014 No. 603

*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

EVO MORALES AYMA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,**

**DECRETA:**

**CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR**

**TÍTULO PRELIMINAR**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**OBJETO, LAS FAMILIAS Y TUTELA DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente Código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.

**ARTÍCULO 2. (LAS FAMILIAS Y TUTELA DEL ESTADO).** Las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DERECHOS SOCIALES, PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS Y ROL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 3. (DERECHOS DE LAS FAMILIAS).**

- I. Los principios y valores inherentes a los derechos de las familias son los de responsabilidad, respeto, solidaridad, protección integral, intereses prevalentes, favorabilidad, unidad familiar, igualdad de oportunidades y bienestar común.
- II. Se reconocen, con carácter enunciativo y no limitativo, los derechos sociales de las familias, siendo los siguientes:
  - a) A vivir bien, que es la condición y desarrollo de una vida íntegra, material, espiritual y física, en armonía consigo misma en el entorno familiar, social y la naturaleza.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

- b) Al trabajo de la, del o de los responsables de la familia.
- c) A la seguridad social.
- d) A la vivienda digna.
- e) A la capacitación y formación permanente de las y los miembros de las familias, bajo principios y valores inherentes a los derechos humanos.
- f) A expresar su identidad y cultura y, a incorporar prácticas y contenidos culturales que promuevan el diálogo intercultural y la convivencia pacífica y armónica.
- g) A la vida privada, a la autonomía, igualdad, y dignidad de las familias sin discriminación.
- h) A la seguridad y protección para vivir sin violencia, ni discriminación y con la asesoría especializada para todos y cada una y uno de sus miembros.
- i) A la participación e inclusión en el desarrollo integral de la sociedad y del Estado.
- j) Al descanso y recreación familiares.
- k) Al reconocimiento social de la vida familiar.
- l) Otros derechos que emerjan de situaciones de vulnerabilidad, recomposición familiar, migración y desplazamientos forzados, desastres naturales u otras.

**ARTÍCULO 4. (PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS Y EL ROL DEL ESTADO).**

- I. El Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros.
- II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda.
- III. El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa.
- IV. Las familias que no estén bajo la responsabilidad de la madre, del padre o de ambos y que estén integradas por diversos miembros de ella, gozan de igual reconocimiento y protección del Estado.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

- V. La autoridad judicial, al momento de emitir decisiones que afecten a las familias, de manera imparcial velará por el bienestar, la seguridad familiar, la responsabilidad mutua y compartida, cuidando la no vulneración de los derechos fundamentales de ninguno de sus miembros.

**ARTÍCULO 5. (PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD).** La identificación de situaciones de vulnerabilidad procede a partir de los siguientes criterios:

- a) Ingresos insuficientes para cubrir las necesidades básicas.
- b) Limitaciones en el acceso a servicios de salud.
- c) Limitaciones en el acceso a vivienda.
- d) Hija o hijo huérfano de madre, de padre o de ambos.
- e) Hija o hijo no incorporado en el sistema educativo plurinacional.
- f) Enfermedad grave o fallecimiento de la persona responsable del grupo familiar.
- g) Problemas graves de salud de algún o algunos miembros de las familias que requieran atención especial.
- h) Partos múltiples.
- i) Embarazo adolescente.
- j) Exposición a riesgos ambientales, cercanía a actividades económico productivas de gran escala y contaminantes, zonas de frontera o nuevos asentamientos humanos, y regiones con bajo índice de desarrollo humano.
- k) Situaciones de conflicto, violencia intrafamiliar, trata y tráfico, y violencia sexual.
- l) No reconocimiento legal y social de la vida familiar, pluricultural y diversa.
- m) Otras que establezcan la normativa jurídica e instrumentos nacionales e internacionales y las instituciones públicas competentes.

**LIBRO PRIMERO**

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS**

**ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS).** Los principios que sustentan el Libro Primero del presente Código son los siguientes:



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Asamblea Legislativa Plurinacional*

- a) **Protección a las Familias.** El Estado tiene como rol fundamental la protección integral sin discriminación de las familias en la sociedad, que implica garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y los de sus integrantes para una convivencia respetuosa, pacífica y armónica.
- b) **Solidaridad.** Implica que quienes integran las familias se identifiquen con los derechos, oportunidades, responsabilidades de la vida familiar de cada una de ellas o de ellos, y actúen con comprensión mutua, participación, cooperación y esfuerzo común, a través de la cultura del diálogo.
- c) **Diversidad.** Las diversas formas de familias reconocidas por instancias nacionales e internacionales, gozan de igualdad de condiciones, sin distinción, en función a la dinámica social y la cualidad plurinacional de la sociedad boliviana.
- d) **Interculturalidad.** Se reconoce la expresión, diálogo y convivencia del pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, ideológico, religioso y espiritual en el ejercicio de los derechos de las familias para el Vivir Bien.
- e) **Equidad de Género.** Son las relaciones equitativas e igualitarias entre mujeres y hombres en las familias, en el ejercicio de sus derechos, obligaciones, toma de decisiones y responsabilidades.
- f) **Dignidad.** Las relaciones familiares y la decisión de las autoridades del Estado, deben resguardar de manera permanente los derechos de las y los miembros de las familias sin menoscabar su condición humana.
- g) **Igualdad de Trato.** La regulación de las relaciones de las familias promueve un trato jurídico igualitario entre sus integrantes.
- h) **Integración Social.** Las y los miembros de las familias exigen y utilizan las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales ofrecidas por el Estado para su desarrollo integral, relacionados con el Estado para facilitar el ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- i) **Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente.** El Estado, las familias y la sociedad garantizarán la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad de atención de los servicios públicos y privados. Los derechos de niñas, niños y adolescentes prevalecerán frente a cualquier otro interés que les puede afectar.

**ARTÍCULO 7. (ORDEN PÚBLICO).** Las instituciones reguladas en éste Código son de orden público y de interés social, es nulo cualquier acto de renuncia o que establezca lo contrario por voluntad de las y los particulares, salvo en los casos expresamente permitidos por este Código.



**TÍTULO II**  
**PARENTESCO Y AFINIDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**TIPOS, GRADOS Y LÍNEAS DEL PARENTESCO**

**ARTÍCULO 8. (PARENTESCO).** Es la relación que existe entre dos (2) o más personas, ya sea:

- a) **Por consanguinidad**, es la relación entre personas unidas por vínculos de sangre y que descienden la una de la otra o que proceden de un o una ascendiente o tronco común.
- b) **Por adopción**, es la relación que se establece por el vínculo jurídico que genera la adopción entre la o el adoptante y sus parientes con la o el adoptado y las o los descendientes que le sobrevengan a ésta o éste último.
- c) **Por afinidad**, es la relación que existe entre uno de los cónyuges, uniones libres u otras formas con los parientes de la o del otro. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo o de adopción de uno de los cónyuges, es familiar afín de la o del otro cónyuge. La afinidad cesa por la desvinculación conyugal o invalidez del matrimonio o desvinculación de la unión libre.

**ARTÍCULO 9. (GRADOS DE PARENTESCO).** La proximidad de parentesco se establece por el número de generaciones. Cada generación constituye un grado y el orden seguido de los grados, forma la línea.

**ARTÍCULO 10. (LÍNEAS DE PARENTESCO).** Las líneas de parentesco son:

- a) La línea directa que se divide en descendente y ascendente; la primera es la que relaciona al tronco con las personas que descienden de él y la segunda la que vincula a una persona con aquellas de quienes desciende. La línea directa puede ser también materna o paterna, según se determine el vínculo familiar por parte de la madre o del padre; y
- b) La línea transversal o colateral que vincula a personas que no descienden las unas de las otras, pero que tienen un tronco común.

**ARTÍCULO 11. (CÓMPUTO DE GRADOS).**

- I. En la línea directa se computan tantos grados cuantas son las generaciones, excluyendo el tronco; así, la hija o el hijo están con respecto a la madre o el padre en primer grado, y la nieta o el nieto en el segundo con relación a la abuela o abuelo.
- II. En la línea transversal o colateral, los grados se computan por el número de generaciones, subiendo desde uno de los parientes hasta el tronco común y descendiendo luego hasta el otro pariente, siempre excluyendo el tronco; así, dos hermanas o hermanos están en segundo grado, la tía o el tío y la sobrina o sobrino en tercero, y las primas o primos hermanos en cuarto.

